

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que establece los lineamientos para la operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIII, 31, 30 fracción III, 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 5 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y en los numerales 79, 80 y 81 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fonden, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé como una estrategia global el transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado;

Que dicha estrategia contempla entre sus líneas generales de acción, el mejorar la eficacia preventiva y operativa del Sistema Nacional de Protección Civil, por lo cual, el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 ha establecido como visión, el ser un órgano de excelencia en el diseño, desarrollo y aplicación de acciones preventivas y de atención oportuna a emergencias, con la participación de los sectores público, social y privado y de una población consciente, capacitada y organizada, que se mantiene informada para enfrentar posibles desastres, que confía en la autoridad y está dispuesta a colaborar corresponsablemente para reducir la vulnerabilidad identificada y mitigar los daños;

Que la Ley General de Protección Civil en sus artículos 32 y 36 prevé que las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros para acciones preventivas provenientes del Fondo de Desastres Naturales, y

Que compete a la Secretaría de Gobernación conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL FIDEICOMISO
PREVENTIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los medios, formalidades y requisitos para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo que constituya la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

El Fideicomiso Preventivo tiene como finalidad proporcionar recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas en favor de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas que en términos del presente Acuerdo, así lo resuelva el Comité de Evaluación Preventiva.

Las dependencias, entidades federales o entidad federativa autorizadas para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, serán las responsables, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones en la materia, según sea el caso, de sustanciar los

procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, adquisiciones, así como de los servicios relacionados con las mismas, conforme a los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:

- I. Acciones preventivas no programadas: A todas aquellas obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que su ejecución no fue posible prever dentro de los programas operativos anuales, en virtud que la necesidad y urgencia de su realización surgió posteriormente;
 - b) Que se demuestre que no existen recursos económicos que posibiliten atender oportunamente el problema respectivo, y
 - c) Que no se haya sobrevenido el desastre natural correspondiente.
- II. La Secretaría: A la Secretaría de Gobernación;
- III. La Ley: A la Ley General de Protección Civil;
- IV. La Coordinación: A la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- V. Las instancias autorizadas: A las dependencias o entidades federales, así como a las entidades federativas a las que el Comité de Evaluación Preventiva les autorice recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo;
- VI. El Comité: Al Comité de Evaluación Preventiva;
- VII. La Contraloría: A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VIII. El Fideicomiso Fonden: Fideicomiso creado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el numeral 2 fracción II de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.
- IX. Fideicomisos Estatales Fonden: Fideicomisos Públicos Estatales constituidos en términos de las Reglas de Operación del Fonden para la atención de desastres naturales que cuyo patrimonio se integra por subsidio federal y una coparticipación del gobierno del estado involucrado.
- X. El Fiduciario: Al Fiduciario del Fideicomiso Preventivo que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal, basado en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 3.- Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición de este Acuerdo y los Lineamientos que dispone la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, lo someterá a la consideración del Comité para que dicte el acuerdo respectivo.

Artículo 4.- Para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un convenio de coordinación en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas podrán solicitar recursos a este Fideicomiso para la realización de acciones preventivas no programadas, cuando éstas se encuentren en los supuestos comprendidos en la fracción I del artículo 2 del presente Acuerdo y cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 7 del mismo.

No se atenderán solicitudes que involucren materias objeto de atención con cargo al Fondo de Desastres Naturales, al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales o de los Fideicomisos Estatales Fonden.

Artículo 6.- Las notificaciones, el cómputo de los plazos, así como la determinación de los días hábiles se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- La solicitud de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo que realicen las dependencias o entidades federales o, en su caso, las entidades federativas, deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tenga conocimiento del hecho motivo de la misma, a la cual invariablemente deberá anexar lo siguiente:

- I. El dictamen o notificación técnica en la que conste que las obras públicas, adquisiciones o servicios por realizarse son de carácter preventivo y no programadas, necesarias y urgentes, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 2 del presente Acuerdo;
- II. La opinión presupuestaria pronunciada en términos del artículo 10 del presente Acuerdo por la parte de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La justificación en la que conste la no objeción del órgano interno de control en la dependencia o su equivalente en la entidad federativa, en la que se manifiesten las razones por las que resulta necesario acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría, y
- IV. El o los proyectos de programas de acciones preventivas no programadas que se pretendan realizar con cargo a los recursos del Fideicomiso Preventivo, debidamente calendarizados. Este programa, salvo causa justificada, no podrá exceder para su terminación de 6 meses calendario.

Las peticiones de las entidades federativas deberán señalar expresamente su conformidad para aportar con cargo a su peculio el equivalente al 50 por ciento del costo total del programa preventivo, por virtud del cual solicitan los recursos del Fideicomiso Preventivo.

Cuando las solicitudes no adjunten el soporte de referencia, la Secretaría requerirá al solicitante para que subsane dicha omisión en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

En caso de que el solicitante no subsane dicho apercibimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Las solicitudes presentadas fuera del término previsto en el primer párrafo del presente artículo, serán declaradas improcedentes por la Secretaría a través de la Coordinación.

Artículo 8.- La determinación final para que una acción pueda considerarse como preventiva, necesaria y urgente y, en su caso, objeto de autorización de recursos del Fideicomiso Preventivo, quedará a juicio del Comité de Evaluación Preventiva.

Artículo 9.- El dictamen técnico previsto en la fracción I del artículo 7 de este Acuerdo, deberá estar en todo caso sustentado en un análisis apegado a método científico, realizado por autoridad federal competente, del cual se desprenda de manera clara y precisa que las acciones de las cuales se solicitan recursos son de índole preventivas y no programadas, de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 10.- La opinión presupuestaria a la que alude la fracción II del artículo 7 del presente Acuerdo, se pronunciará respecto del sector afectado, la cual se tramitará en términos de lo que establezcan las disposiciones presupuestarias federales correspondientes.

Esta opinión tendrá por objeto determinar si la dependencia o entidad federal o, en su caso, la entidad federativa solicitante, cuenta o no con recursos federales presupuestados en sus respectivos programas operativos anuales del ejercicio fiscal correspondiente, para atender la acción preventiva que se requiera.

Artículo 11.- Toda solicitud deberá estar suscrita por quien tenga la representación legal para hacerla de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones locales en tratándose de entidades federativas, o por lo que dispongan los respectivos reglamentos interiores, estatutos y la normatividad administrativa correspondiente respecto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En todo caso, las solicitudes que no estén suscritas por el Gobernador o Jefe de Gobierno correspondiente, así como por los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública

Federal, deberán anexar el soporte que constituya el fundamento jurídico que permita al servidor público firmar la misma, suplir o suscribir en representación del Titular.

Cuando las solicitudes no adjunten el soporte de referencia, les resultará aplicable lo dispuesto en el antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 7 del presente Acuerdo.

Artículo 12.- La Secretaría se encargará de verificar que las solicitudes se encuentren debidamente integradas, las que remitirá para su valoración definitiva al Comité.

CAPITULO III

DEL COMITE DE EVALUACION PREVENTIVA

Artículo 13.- El Comité de Evaluación Preventiva es el órgano colegiado facultado para autorizar o negar las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo.

Artículo 14.- El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. El Secretario del Ramo con el carácter de Presidente, con voz y voto;
- II. El Titular de la Coordinación General de Protección Civil con el carácter de Vicepresidente, con voz y voto;
- III. El Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres, con voz y voto;
- IV. Un representante del área encargada del manejo del Fondo de Desastres Naturales en la Secretaría dependiente de la Coordinación General de Protección Civil, con voz y voto;
- V. Un representante de la Unidad de Política Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con voz y voto;
- VI. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con voz pero sin voto, y
- VII. Un invitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con voz pero sin voto; quien fungirá como asesor jurídico y coadyuvará en el sustento de las decisiones que adopte este Comité.
- VIII. Podrán ser invitados a las sesiones del Comité, las personas o instituciones que a su juicio, contribuyan al conocimiento de los asuntos específicos del Orden del Día.

El Comité con la presencia de tres de sus miembros con derecho a voto tendrá quórum legal para sesionar. Por cada titular se designará un suplente, excepción hecha del Presidente, el cual será suplido en sus ausencias por el vicepresidente.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y todos sus miembros estarán obligados para pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia que su voto expresará la opinión de su representado.

El Presidente o, en su caso, el vicepresidente tendrán en caso de empate en la decisión o votación de un asunto, voto de calidad.

El Comité deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Los nombramientos del Comité son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

El Titular de la Coordinación designará un Secretario Técnico que se encargará de preparar el Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, los cuales deberán ser remitidos a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas cuando se trate de extraordinarias.

El Secretario del Comité será responsable de la formulación de los estudios y de realizar las funciones que le encomiende el Comité.

A juicio del Comité, el Secretario Técnico podrá auxiliarse del personal técnico-administrativo de la Secretaría.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 15.- Las resoluciones deberán sustentarse exclusivamente en el análisis del expediente y en la disponibilidad financiera que le reporte el fiduciario del Fideicomiso Preventivo.

El Comité estará facultado, previa solicitud, para disminuir el porcentaje de coparticipación que corresponda a la entidad federativa previsto en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Dicha solicitud deberá apoyarse en una justificación sustentada en la opinión presupuestal referida en la fracción II del artículo 7 del presente Acuerdo y/o en el documento que refleje el estado de ingresos y egresos de la entidad federativa requirente.

Esta solicitud podrá presentarse en cualquier tiempo del procedimiento, siempre que no haya sido formalmente enviada, en términos del artículo 12 del presente Acuerdo al Comité.

Artículo 16.- Las resoluciones deberán pronunciarse en la sesión respecto de la cual se haya programado el estudio del asunto en cuestión. Sólo por causas justificadas la sesión podrá suspenderse, hasta por un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 17.- Los asuntos que se traten en el Comité deberán obedecer estrictamente el orden y la prelación presentada por la Secretaría.

Salvo causa debidamente justificada, la Secretaría deberá someter al conocimiento del Comité los asuntos, de conformidad con el orden en que los hubieran recibido.

Artículo 18.- Las resoluciones del Comité se fundarán y motivarán conforme a derecho.

Artículo 19.- Cuando la negativa de una resolución del Comité se apoye en la falta de capacidad financiera, así lo manifestará en la motivación de ésta.

En estos casos, el Comité a su juicio podrá acordar, una vez que se cuenten con recursos para atender dicha solicitud, que se otorguen los mismos, total o parcialmente, según lo estime conveniente.

Artículo 20.- Las resoluciones del Comité se notificarán a través de la Secretaría por conducto de la Coordinación, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V DEL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PREVENTIVO

Artículo 21.- La Secretaría, a través de la Coordinación o del Secretario del Comité se encargará, según lo dispongan expresamente los acuerdos pronunciados en las resoluciones respectivas del Comité, de girar las instrucciones conducentes al fiduciario del Fideicomiso Preventivo.

Dichas instrucciones deberán ajustarse expresamente a lo establecido en los acuerdos contenidos en las resoluciones del Comité.

Artículo 22.- El fiduciario se encargará, de conformidad con el presente Acuerdo, a dar cabal cumplimiento a las resoluciones e instrucciones que emita el Comité.

Artículo 23.- Las dependencias o entidades federales o, en su caso, las entidades federativas, serán las responsables, en términos de la legislación federal en la materia, de realizar las acciones preventivas no programadas.

CAPITULO VI DEL CONTROL, EVALUACION, VERIFICACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PREVENTIVO

Artículo 24.- Las instancias autorizadas para disponer de los recursos del Fondo Preventivo serán las responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados por el Comité.

Artículo 25.- Las instancias autorizadas informarán trimestralmente a sus órganos internos de control, al Comité y la Contraloría, los avances físicos y financieros por obra, adquisiciones o servicios, relacionados con la ejecución de las acciones preventivas no programadas y el desembolso de los recursos erogados por ellas. En dichos informes se indicará, en su caso, la dependencia normativa y ejecutora, el monto asignado y ejercido, la ubicación de las acciones preventivas no programadas, su avance físico y financiero al periodo que se reporte y acumulado, así como el ejercicio fiscal a que corresponde; asimismo, enviarán una relación de las actas de entrega-recepción de las obras y acciones concluidas.

Además, dichas instancias deberán enviar a la Secretaría, por conducto de la Coordinación dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de las acciones preventivas no programadas, una síntesis ejecutiva de las mismas.

Artículo 26.- Con el objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines autorizados, y para efectos de la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las instancias autorizadas tendrán que establecer, con base en la normatividad aplicable, procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación deberá servir de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del Fideicomiso Preventivo.

Será responsabilidad de las instancias autorizadas la veracidad de la información que generen. La documentación comprobatoria del gasto una vez revisada y aprobada deberá cancelarse con la leyenda "Operada con recursos del Fideicomiso Preventivo".

Artículo 27.- Las instancias autorizadas que ejecutan acciones preventivas no programadas con cargo a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán:

- I. Contratar y realizar las acciones preventivas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público y sus respectivos reglamentos, así como señalar las actividades que por su urgencia deban considerarse como casos de excepción, y
- II. Llevar a cabo los programas autorizados, enfatizando las prioridades vinculadas con las soluciones de las situaciones de mayor impacto.

Artículo 28.- Las instancias autorizadas, responsables directas de la ejecución de las acciones públicas preventivas no programadas, lo son también del control de las mismas y del cumplimiento de las disposiciones de carácter federal aplicables.

En virtud del carácter federal de los recursos públicos del Fideicomiso Preventivo, las acciones de control, vigilancia, evaluación, inspección física y atención de quejas y denuncias sobre la aplicación de dichos recursos, corresponderán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las competencias que en materia de control y evaluación ejercerán las contralorías de los Gobiernos Estatales en coordinación con la Contraloría, cuando los recursos del Fideicomiso Preventivo sean ejercidos por las entidades federativas. Este precepto será trasladado a todos los convenios y demás instrumentos que se celebren con las instancias autorizadas.

Para tal efecto, las instancias autorizadas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y de las operaciones que realicen, misma que deberá cumplir los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y deberá ser proporcionada a los órganos fiscalizadores federales y estatales. Asimismo, llevarán el registro de las operaciones programáticas y presupuestales que se generen con motivo del uso de los recursos.

Artículo 29.- En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos o incumplimiento al marco normativo aplicable, la Contraloría o los órganos internos de control en las instancias autorizadas, conforme a su competencia, fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 30.- La Secretaría y las instancias autorizadas deberán elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos del Fideicomiso Preventivo; para tal efecto, publicarán la relación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

CAPITULO VII

DE LA INTEGRACION DE LIBROS BLANCOS

Artículo 31.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del Fideicomiso Preventivo, las instancias autorizadas, responsables del ejercicio directo de estos recursos integrarán un Libro Blanco para cada uno de los programas aprobados por el Comité. Un ejemplar del Libro Blanco deberá entregarse a la Coordinación, en un término no mayor de 90 días naturales después de concluidas las acciones preventivas no programadas, de los programas.

La responsabilidad de la integración de Libros Blancos será de los ejecutores de gasto en coordinación, en lo que proceda, con la institución fiduciaria.

Artículo 32.- Los Libros Blancos se integrarán en forma impresa, disco compacto y/o disquete, o cualquier otro medio magnético y deberán contener, en lo procedente, copia de la siguiente documentación:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso: la cual deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes, que dieron lugar a la transferencia y elaborar un resumen sobre la aplicación de los recursos transferidos por el Fideicomiso Preventivo, señalando las actividades desarrolladas y estableciendo con claridad las zonas y beneficiarios apoyados.
- II. Solicitud a la Secretaría para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo con la documentación soporte a la que alude el artículo 7 del presente Acuerdo.
- III. En cuanto a las autorizaciones de recursos:
 1. Resolución del Comité por virtud del cual se autorizan recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo.
 2. Oficio de instrucción al Fiduciario del Fideicomiso Fonden por virtud del cual se instrumente la afectación al patrimonio del mismo;
 3. Oficio o documento equivalente emitido por el fiduciario del Fideicomiso Preventivo que haga las veces de afectación presupuestaria o disponibilidad de recursos, dirigido a instancia autorizada, y
 4. Relación de las pólizas-cheque firmadas.
- IV. Aplicación de recursos, en lo procedente:
 1. Calendario de ejecución del presupuesto autorizado y programa de distribución del gasto en lo que resulte aplicable;
 2. Designación de las unidades responsables ejecutoras del gasto;
 3. Las cartas de disposición de fondos bancarios, o documentos equivalentes, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la entidad federativa o municipio correspondiente a la orden de los responsables designados y/o ejecutores de gasto, y
 4. Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de las instancias autorizadas.
- V. Informes y dictámenes:

1. Informes financieros, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;
2. Acuerdos y resoluciones del Comité, así como del responsable de la instancia autorizada sobre proyectos y programas ejecutados;
3. Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como los responsables de la administración y aplicación de los recursos;
4. Informes y seguimiento de observaciones del órgano interno de control en la instancia autorizada de que se trate, y
5. Informe final del responsable en la instancia autorizada del manejo y aplicación de los recursos del Fideicomiso Preventivo.

El Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la Coordinación.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas o responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y de los informes relativos a las actividades realizadas, la que podrá ser solicitada, revisada o consultada por la Secretaría, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Contraloría y por las instituciones fiscalizadoras facultadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar al "Acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998.

Será responsabilidad de los ejecutores de gasto y de los administradores de los recursos, que la aplicación de éstos quede registrada en los estados contables y presupuestales.

A más tardar cinco días hábiles, después de concluido el Libro Blanco, se deberá dar aviso a la Secretaría, a la Contraloría, a la Secretaría del Comité y a la Coordinadora de Sector de la instancia autorizada, en su caso, del contenido e índice del citado libro y del área responsable de su guarda y custodia, así como las áreas responsables de la guarda y custodia de los informes, documentación soporte y comprobantes originales de la aplicación y registro de los recursos.

Dicho comunicado y sus relaciones correspondientes deberán contar con el visto bueno del órgano interno de control de la instancia autorizada de que se integró el libro con la documentación señalada.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado a las que tengan acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPITULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

Artículo 33.- La Contraloría, o los órganos internos de control en las instancias autorizadas que ejerzan o supervisen el ejercicio de recursos del Fideicomiso Preventivo verificarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento del presente Acuerdo será objeto del fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Los órganos internos de control en las dependencias o entidades federales que ejerzan o supervisen el ejercicio de recursos del Fideicomiso Preventivo, atendiendo su competencia y con base en las verificaciones

que realicen para comprobar el cumplimiento de estas disposiciones, reportarán a la Contraloría, a través del Sistema de Información Periódica, las principales observaciones e irregularidades que determinen para su seguimiento y desahogo.

Artículo 34.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades locales y que resulten en afectaciones a la Hacienda Pública Federal, por motivo de la desviación o de irregularidades en el manejo de los recursos del Fideicomiso Preventivo, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Los órganos estatales de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia de los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán en los términos de los Convenios de Coordinación suscritos entre el Gobierno Federal y la entidad federativa de la que se trate, informar a la Contraloría de los casos en que se detecte que los recursos no han sido aplicados conforme a los fines previstos en la Resolución del Comité.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dos.-
El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.